# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 9 DEL AÑO 2015.

No. 19

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

# **SUMARIO**

# LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

 CONCEPTO

Recursos Fiscales

Recursos Federales

Recursos Federales Corrientes

Recursos Federales Corrientes

Corrientes

Corrientes

Comentes

Corrientes

Corrientes

Comientes

Corrientes

Corrientes

Conjentes

Corrientes

Comientes

Corrientes

Corrientes

Corrientes

Corrientes

Corrientes

Corrientes

31,000.00

13,000.00

8,000.00

5,000.00

3,500.00

1.500.00

1,000.00

1,000.00

14,500.00

9,000.00

5,000.00

500.00

15'183,723.31

3'495,633,60

2'638,414.10

688 734 10

113.864.30

54,621,10

11'688,089.71

9'437,238.02

9'437,238.02

2'250,851.69

2'250,851.69

3.00

**APROVECHAMIENTOS** 

Cooperaciones

Gastos de Ejecución

OTROS APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos Diversos

Fondo Municipal de Participaciones

Fondo de Fomento Municipal

Finales de Gasolina y Diesel

Fondo de Compensación

Incentivos derivados del Impuesto sobre la

Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento

**APORTACIONES** 

Multas

Multas

Recargos

Renta PARTICIPACIONES,

**PARTICIPACIONES** 

**APORTACIONES** 

RAMO 33 FONDO III

RAMO 33 FONDO IV

Municipal

CONVENIOS

CONVENIOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Aprovechamientos por aportaciones y

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN. APROBAR LO SIGUIENTE:

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1125

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, DISTRITO DE PUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Mesones Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan: INGRESO ESTIMADO EN PESOS

FUENTE DE TIPO DE FINANCIAMIENTO INGRESOS

	IMPUESTOS			1	PESO 60,500.0	n .	3.00
	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Comentes		18,000.0	Convenios Federales Recursos Federales Corrie	entes 1.00
	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Contentes		18,000.0		antas
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes		31,000.0		1.00
	Impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes		16,000.0	Convenios Estatales Recursos Estatales Corrie	entes 1.00
	Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes		15,000.0	Programas Estatales Recursos Estatales Come	onlar
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes		4,500.0		1.00
	Impuesto sobre Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes		4,500.0	Convenios Particulares Otros Recursos Come	entes 1.00
	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Comentes		3,500.0	Particulares Otros Recursos Corrie	intes
	Multas	Recursos Fiscales	Comentes		1,500.00		1.00
	Recargos	Recursos Fiscales	Contentes		1,000.00	› 이는 작품 가고 그는 글이 글이번 이번 이름을 느꼈다.	
	Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Comentes		1,000.00	TOTAL DE INGRESOS	15'573,226.31
	IMPUESTO PREDIAL CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PEDIENTES DE	Recursos Fiscales	Comentes		3,500.0	ARTÍCULO 2 En cumplimiento a lo dispuesto en la Nom	na para armonizar la
	LIQUIDACIÓN O DE PAGO.					presentación de la información adicional a la iniciativa de la	Lev de Ingresos, se
	Impuesto predial no vigentes en la ley de ingresos actual	Recursos Fiscales	Corrientes		3,500.00	presenta la siguiente información.	
							W60500 F07W100
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes		40,000.00		INGRESO ESTIMADO EN PESOS
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS	Recursos Fiscales	Corrientes		35,000.00		ERTEGOS
	PÜBLICAS Saneamiento	Recursos Fiscales			35,000.00	IVIAL	15'573,226.31
	ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE		•			IMPUESTOS	60,500.00
	MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes		3,500.00	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	18,000.00
	Multas	Recursos Fiscales	Comentes		1,500.00	BADUECTOS CODDE EL DATRIMONIO	31,000.00
	Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes		1,000.00		31,000.00
	Gastos de Ejecución Impuestos no comprendidos en las fracciones de la	Recursos Fiscales	Corrientes		1,000.00	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	4,500.00
	Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes		1,500.00		3,500.00
	anteriores pendientes de liquidación o pago.					IMPUESTOS DE PREDIAL CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES	5,500.00
	Contribuciones de Mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de	Recursos Fiscales	Corrientes		1,500.00		3,500.00
	ingresos actual	1100010001100000	, , , , ,		1,000.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	40,000.00
		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	35,000.00
	DERECHOS DOD EL USO COOF	Recursos Fiscales	Comentes		220,500.00		3,500.00
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE	Recursos Fiscales	Corrientes		19.000.00	ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0,000,00
	BIENES DE DOMINIO PÚBLICO					CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS	
	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes		14,000.00	FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS	
1	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes		5,000.00	ANTERIORES NO VIGENTES EN LA LEY DE INGRESOS ACTUAL	1,500.00
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  Alumbrado Público	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes		196,000.00	그들은 사람들은 사람들은 사람들이 되었다.	
	Aseo Público	Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes		35,000.00 12,000.00		
	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Comentes		13,000.00	DERECHOS	220,500.00
	Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.5	5,000.00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	19,000.00
	Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Comentes		28,000.00	EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	196,000.00
	Expedición de licencias, permisos o			200		ACCESORIOS DE DERECHOS	5,500.00
	autorizaciones para enajenación de bebidas	Recursos Fiscales	Comentes		35,000.00	PRODUCTOS  PRODUCTOS	37,500.00
	alcoholicas Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Comentes		3,000.00		33,000.00
	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes		15,000.00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	
	Por servicios de vigilancia, control y evaluación					ACCESORIOS DE PRODUCTOS	4,500.00
	(5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes		50,000.00	APROVECHAMIENTOS	31,000.00
	ACCESORIOS DE DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	14,5	5,500.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	13,000.00
		Recursos Fiscales	Corrientes	2000	3,500.00	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	3,500.00
		Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes		1,000.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	14,500.00
			Corrientes		1,000.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS PARTICIPACIONES	15'183,723.31 9,437,238.02
		Recursos Fiscales	Cornentes		37,500.00	APORTACIONES	2,250,851.69
. }		Recursos Fiscales	Corrientes		33,000.00	CONVENIOS	3.00
		Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes		12,000.00		
		Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes		18,000.00 3,000.00		
٠. ,		Recursos Fiscales	Corrientes		4,500.00	ARTÍCULO 3 De conformidad con lo establecido en el artículo 66	último párrafo, de la
		Recursos Fiscales	Corrientes	14	1,500.00	Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el ca	
	Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes		1,500.00	Raca Mancual	.c.idano de ingresos

1,500.00

Base Mensual.

SÁBADO	~~~			~	
# ' '	→ 3 Jr B <sup>-</sup> ,	18/8 /8 3/ // 3	2 2 2 2 2	A TATA	~ ~
C3/% 10/4 1 / 4 / 7		1V# /- 8 8 8 8	998.8.	A 1 V 8 8	*****

SEXTA SECCIÓN 7

HOROSOPPHASOPP	******		war war and the same of the sa	oenement na en na o	CENTRAL CHROSTER STANSON CO.	a Delivery and the second second	Титичний примерация	WPF-UA-MURAMOS ALCO		-		-	namena de la participa (prima)		-		***	-		( <b>X                                   </b>			OIV /
	DICIEMBRE	EE. 808.7	00.006,1	375.00	3,500.00	00.000 00.0000 00.0000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.0000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.0000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.0000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.0000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.0000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.000 00.0000 00.000 0	7,816.67	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	1,500.00	77 416 86	1,583.33	24 TT 81	00000		2,750,00	4,500.00	3,041,67	1.063.33	291.61	1.868.67	868,444,75	291,302,80	375,141.95
	MOVIEMBRE AREAS	1 500 00	7.583.33	375.00			19.81 0.00 19.81 0.00 19.81 19.81			47 948 BB	1,563.33	16 223 23		2,780.00	2,750.00		2,541.67	1,063.33	291.67	1,168.67	1,266310.28	291,302.80	974,007,48
gartoc	AARR 33	1 500 00	2.583.33	375.00			2,916,67			17.216.66	1,583,33	16.333.33		2,760,00	2,750,00		2,541,67	1,063.33	291.67	1,166.67	1,266310,28	336,283,41	974,007.48
adoMai Tobo	4488 33	1 500 00	2,580,33	375.00			2.916.67			17,916,66	1.560,33	18,333,33		2,766,00	2,750.00		2,541.87	1,083.33	291.87	1,168.67	1,266310,78	291,302.80	974,007,48
AGOSTO	4468.33	1,500,00	2,560.33	375.00			2.916.67			17,916.68	1,583.33	16,333,33		2,760.08	2,750.00		2,641,67	1,005.33	291.67	1,166.67	1,266310,28	291,302.80	974,007.48
OH	4464.33	1,500.00	2,583.33	375.00		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2,916,67			17,816.66	1,563,33	16,333,33		2,780.00	2,750.00		2,641.67	1,083.33	291.67	1,166.67	1,286310,28	291,302.80	974,007,48
OIND	4458,33	1,500,00	2,563,33	375.00		1. 8 W	2.916.67			17,916.64	1,583.33	16,333.33		2,760,00	2,750.00		2,541.67	1,083.33	291.67	1,166.67	1,266310,28	291,302.80	974,007.48
MAYO	4468.33	1,500.00		375.00		2.916.67	2,916.67			17,916.66	1,580,33	16,333.33		2,760.00	2,750.00		2,\$41.67	1,063,33	291.67	1,168.67	1,2665 19,28	291,302.80	974,007.48
ABRIL	4469.33	1,500.00	2,563.33	375.00		2. 8. 6. 6.	2,916.67			17,916.88	1,583.33	16,333.33		2,750.00	2,750.00		2,641.87	1,083.33	291.67	1,168,67	1,2663 10,28	291,302.80	974,007.48
MARZO	4468,33	1,500.00	2,583.33	375.00		2,916.67	2,916.67			17,916.66	1,583.33	16,333.33		2,780.00	2,750.00		2,541.87	1,083.33	291.67	1,166.67	1,286310,28	291,302.80	974,007.48
FEBRERO	4468.33	1,500,00	2,583,33	375.00		2.916.67	2,916.67			17,916.66	1,583,33	16,333.33		2,760.00	2,750.00		2,541.87	1,083,33	291.67	1,106.67	1,266310,28	291,302,80	974,007.48
ENERO	4458.33	1,500.00	2,583.33	375.00		2,916.67	2,916.67			17,916.66	1,583.33	16,333,33		2,769.06	2,750,00		2,641.87	1,063.33	291.67	1,168,67	291,302.86	291,302.80	
AMUAL	80,500.00	18,000.00	31,000.00	4,500.00	3,500,00	48,000,00	38,000.00	3,500,00	1,500,00	229,500,00	19,000.00	196,000.00	5,500.00	37,800.09	33,000.00	4,500.00	31,000.00	13,000.00	3.500.00	14,500.00	16,183,723.31	3,465,633.60	3.00
CONCEPTO		IMPUESTOS SOBRE LOS	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ACCESORIOS	MPUESTOS MAPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE MIGREROS CAULASADOS EN FIREPLICIOS	ANTERIORES PEDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE NGRESOS CAUSADAS EN FLERCIOLOS FISCALES AFTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	DERECHOS	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	DERECHOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ACCESORIOS DERECHOS	ģ	- 5	ACCESORIOS DE PRODUCTOS	APROVECHAMIENTOS	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	OTROS APROVECHAMIENTOS	PARTICIPACIONES, APORTACIONES CONVENUENDS	S.	APORTACIONES 11. CONVENIOS

SUELO RUSTICO

construcción Incluye **seminim** orabataogA Aplica bases Agricola **SONAS DE VALOR** 

No apropiados para uso agricola Forestal

1.5 SMVG Base mínima suelo rústico Base minima suelo urbano 3 SWAG S/Ha **BASES MINIMAS** SUELO RUSTICO

del inmueble. ARTICULO 14.- La tasa de este impuesto serà del 0.5% anual sobre el valor catastral

extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial. harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y ARTÍCULO 15.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que

Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la ARTICULO 16.- Este impuesto se causara anualmente, su monto podra dividirse en

el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base. pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide abril y mayo se realizara el 30% de descuento sobre el impuesto que corresponda del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50%, durante los meses de marzo, Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses

.lsuns otseuqmi Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del

Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento. terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicê en servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos,

los actos a que se refiere el artículo anterior. ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice

impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento. ARTICULO 19.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este

minimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario

CUOTA POR m2

OqIT

Granja	0.10 S.M.G.	vigente en la zona
Habitación campestre	0.10 S.M.G.	snoz si na ajnagiv
Habitación de interés social	0.06 S.M.G.	vigente en la zona
Habitación popular		vigente en la zona
Habitación tipo medio	O 10 S.M.G.	vigente en la zona

los veinte dias siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado. ARTICULO 20.- El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria Municipal, dentro de

los lotes de referencia. realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del

> DE LOS IMPUESTOS тітиго ѕевииро

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS CAPITULO PRIMERO

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

esbectáculos públicos. ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y

calles, plazas y locales abiertos o cerrados. teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea

nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarel, salones de fiesta o de baile o centros

realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que

realicen únicamente en las festividades anuales, eventos culturales organizados por el ARTICULO 6.- La base para el pago de este impuesto será por los eventos que se

municipio, casa de la cultura u otra organización.

ARTICULO 7.- Este impuesto se causara y pagara conforme a las tasas que a

			and the second		
00 009					Sailes sin fines lucrativos
1,500.00					Bailes con fines lucrativos
200.00				qe delloz	Jaripeo, carrera de caballos, pelea
1,500.00	ediante	sopeuoiooe			Todos los Juegos o diversiones pagos o cuotas directas a los sujet
520.00	sociticos	ecánicos o e	m zotstage at	s travès e	Todos los juegos o diversiones accionados por fichas o monedas
1,500.00		der 8 dias	exce nic noionu	j ns əp ənb	Tratandose de Circos por los dias
CUOTA EN PESOS POR OTNEVE		tiga gata Tga a	וס	CONCEPT	
	•				continuación se indica:

antes de llevarse a cabo los eventos, Este impuesto debera ser enterado en la Tesoreria Municipal a más tardar dos dias

obligaciones establecidas en el articulo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del ARTÍCULO 8.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las

interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del articulo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. ARTICULO 9.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de

unsdicción del Municipio. morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o ARTÍCULO 10.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere

Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos. Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO САРІТИLО SEGUNDO

Sección I. Del Impuesto Predial.

Estado de Oaxaca. ARTÍCULO 11. Es pojeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rusticos, en los terminos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del

propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo  $6^{\circ}$ . de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales

y el pleno de zonificación catastral. Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitatios de suelo y construcción predial se determinara en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el ARTICULO 13.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto

Susceptible de transformación Incluye Minimas 8 Aplica Bases **SONAS DE VALOR 2W/\$** SUELO URBANO TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

construcción

Agencias y Rancherias.

Número de salarios

# CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los

ARTÍCULO 23.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 24.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditanos o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por él cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

# CAPÍTULO CUARTO **ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 26.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

# CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTO PREDIAL CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuesto Predial pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 30.- Se consideran rezagos de Impuesto Predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago.

# TITULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

## Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 31.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 33.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes

		mínimos generales de la zona económica que corresponda.
. I.	Introducción de agua potable (Red de distribución).	10
H.	Introducción de drenaje sanitario.	10
III.	Electrificación.	10
IV.	Revestimiento de las calles m2.	erika in <b>1</b> masa sa
V.	Pavimentación de calles m2.	2.5
VI.	Banquetas m2.	3
VII.	Guarniciones metro lineal.	3.5

ARTÍCULO 34.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

# CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 35.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

# SÁBADO 9 DE MAYO DEL AÑO 2015

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal percibirá de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de

## CAPÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 39.- Se consideran los ingresos por contribuciones de meioras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

# **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

# CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

## Sección I. Mercados:

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se ARTÍCULO 51.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público: dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 42.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1	Vendedores Ambulantes: Venta de elotes, hot dog, hamburguesas. Venta de globos, algodones, manzanas endulzadas.	100.00	Mensual
	Venta de artículos diversos en vehículos. Venta de artículos diversos en vehículos	50.00 100.00 100.00	Mensual Mensual Mensual
	Venta de Verduras y Frutas en General. Venta, suministro o distribución de productos en general a Tiendas, misceláneas depósitos o similares en territorio	100.00	Mensual
	municipal.	1,000.00	Mensual

# Sección II. Panteones:

ARTÍCULO 43.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Titulo Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 44.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 45.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesoreria Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes

	CONCEPTO		CUOTA EN
	OUNCE! 10		PESOS
Derecho de panteón a oriç	jinarios		100.00
Derecho de panteón forán	eos		200.00
Reparación de lapidas o m	nonumentos		50.00

# CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección I. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 46.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTICULO 47.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 48.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

# Sección II. Aseo Público:

ARTÍCULO 49.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTICULO 50.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

- I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II.- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTICULO 52.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Recolección de basul	ra 10.00	Por semana

## Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 53.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 54.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 55.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR DOCUMENTO
Copias de documentos existentes en los archivos Municipales Copia de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja Expedición de certificados de residencia, origen, de alumbramiento, de buena conducta, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	40.00 5.00
Acta circunstanciada -	150.00
Búsqueda de documentos municipales por año	50.00
Constancia de apeo y deslinde	350.00
Constancia de anuencia para el servicio público de alquiller	2,000.00

ARTÍCULO 56.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

# Sección IV. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 57.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTICULO 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 59.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR PERMISO
Construcción en área de 100 metros cuadrados	50.00
Construcción en área de más 100.1 metros cuadrados	100.00
Fusión y subdivisión de predios	300.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 60.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 61.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 62.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	POR APERTURA EN PESOS	POR REFRENDO ANUAL EN PESOS
Misceláneas, tiendas, cenadurlas, comedores, juguerias, billares, cafeterlas, internet.	200.00	100.00
Minisúper, refaccionarias, local de maquinitas	200.00	100.00
Carnicerías, joyerías, tiendas de ropa y calzado	200.00	100.00
Tiendas materialistas o ferreterías	500.00	100.00
Papelerias, farmacias, bisuterla	200.00	100.00 ′
Sitio de taxis	300.00	100.00
Sitio de moto taxis	300.00	100.00

ARTÍCULO 63.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

# Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 64.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 65.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 66.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	APERTURA EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
Venta de bebidas alcohólicas en cantinas, bares y rockolas	1,000.00	500.00
Depósitos o vinaterías	800.00	400.00
Cantabar y billares	800.00	400.00
Restaurantes, comedores o similares	800.00	400.00
Tiendas, Misceláneas o similares.	800.00	400.00

# Sección VII. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 67.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 68.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 69.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR EVENTO
Pintado o colocación de spots	por pared o barda en bienes de dominio público	100.00

Sección VIII. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 70.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 71.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 72.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará confórme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	Por servicio en Pesos
Conexió	n al sistema de agua potable	250.00
Servicio	de suministro de agua potable	100.00

# Sección IX. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 73.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 74.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 75.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO

**CUOTA EN PESOS** 

1.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

300.00

ARTÍCULO 76.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 77.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 78.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 80.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO EN
	PESOS
Renta de cancha municipal	500.00

# Sección II. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 83.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 84.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA EN

	CONCEPTO		PESOS POR HORA
Renta de Tractor Agrico	ola		200.00
Renta de volteo			200.00

### Sección III. Productos Financieros

ARTÍCULO 85.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 86.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

## CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 87.- El pago extemporáneo de Productos será sancionado de acuerdo a lo pactado en el respectivo contrato, atendiendo a la (s) clausula (s) que hacen referencia al incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de adeudos relacionados con productos, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

# TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal

# Sección I. Multas

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO EN PESOS
Escándalos en via pú	blica (peleas, discusiones, ruidos excesi-	vos) 500.00
Faltas a la moral (def Insultos a la autorida Tirar basura en vía po		ública) 500.00
	es del patrimonio municipal	300.00
Arrojar aguas negras	a via pública o al rio o arroyos	500.00

ARTÍCULO 100.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

# Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 91.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

## CAPÍTULO SEGUNDO **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 92.- El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesoreria Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 93.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual

ARTÍCULO 94.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 95.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

# CAPÍTULO TERCERO **OTROS APROVECHAMIENTOS**

## Sección I. Donativos

ARTÍCULO 96.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## Sección II. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 97.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 98.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesoreria Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

## TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

# CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 99.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

> CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTICULO 101.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras. acciones y otros beneficios.

## **TRANSITORIOS**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión. permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.

> DIP. LESLIE JIMÉNEZ/VALENCIA RESIDENT

DIP. IRAIS FRANCISCA FZ MELO SECRETARIA.

> DIP. CARLOS A BERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIO.

> DIP. JEFTÉ MÈNEZ HERNÁNDEZ SECRETARE

# 14 SEXTA SECCIÓN

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Cantro, Oax, a 16 de abril del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

\_\_\_\_\_

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 16 de abril del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIFRNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 1125 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Mesones Hidalgo, Distrito de Putla, para el Ejercicio Fiscal

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51. 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL

